

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-16-2023

ESTADO No. 104

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220060600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI II - PH	APD. JUAN MANUEL ARANA RIOS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220065400	Verbal Sumario	RUBEN DARIO VALENCIA ESTRADA	MARIA AYDEE LONDOÑO CARDOZO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220067100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO VAQUIRO MENESES	APD. JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220068000	Verbal	ARNOBIO HOYOS DAZA	ARCELIA EDILMA ARIAS LOPEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220080700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220090900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220095500	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620220097800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBA MILENA LOZADA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230002800	Ejecutivo Singular	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	JOSE ANDRES ASTUDILLO ROJAS	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230003500	Ejecutivo Singular	OSCAR MAYA RUIZ	LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230009300	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	DARLY FRANCO CASTRO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230010500	Ejecutivo Singular	VINOS DE LA CORTE S.A.	APD. JUAN FERNANDO ZARATE VILLAMIZAR	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230011600	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230017200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DEMANDADA DISTRIBUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S. CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	15/06/2023		1
76001400302620230017800	Verbal	ANGELA MARIA DIAZ VIVAS	ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRY	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230018400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PERO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LOS DEMANDADOS HAROLD GIL OCHOA Y MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA NOTIFICADOS CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	15/06/2023		1

76001400302620230022600	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	HORACIO GOMEZ CARDENAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230027400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA CONSTANZA BLANCO JAIMES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230036700	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	JHOLMARO BEDOYA VALENCIZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230039600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	MILTON EDUARDO MENDEZ VELEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230040700	Aprehension y Entrega del Bien	MOVIAVAL S.A.S.	NESTOR ALFONSO OSPINO GOMEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230045000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1
76001400302620230045600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CELESTE PARQUE RESIDENCIAL P.H.	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/06/2023		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-16-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

**A. No. 2044
EJECUTIVO**

Radicación No. 2022-00606-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por el representante legal del Conjunto Residencial Samanes del Lili II -Propiedad Horizontal-, hiciera el Dr. Juan Manuel Arana Ríos.

Entretanto, reconózcase personería suficiente a la Dra. Martha Isabel López Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.644.199 y tarjeta Profesional No. 126.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución del poder conferido por el Dr. Juan Manuel Arana Ríos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2088
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00654-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos los escritos mediante el cual la parte demandante adjunta la publicación del edicto emplazatorio publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Occidente a nombre del emplazado Leonel de Jesús Arbeláez Saldarriaga y tener como demandante a la señora María Aydee Londoño Cardozo actual propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427713, en contra de Leonel de Jesús Arbeláez Saldarriaga.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO
DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente designar curador ad-litem de la demandada. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2041
EJECUTIVO
RAD. 2022-00671-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem de la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada Nini Johanna Álvarez, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- TERCERO:** INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio la Legua de esta ciudad.
- CUARTO:** Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **104** DE HOY **16 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1130
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD. 2022-00680-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador de las personas inciertas e indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de usucapión, al Dr. Arturo Aguado Rojas.
- SEGUNDO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional, quien registra su dirección en la lista de Auxiliares de la Justicia.
- TERCERO:** **Fijar** la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales el auxiliar deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2092
EJECUTIVO
RAD. 2022-00807-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no ha sido posible materializar la notificación de la demandada señora Jenny Adriana Bravo Chamorro, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispone **EMPLAZAR** a la señora **Jenny Adriana Bravo Chamorro**, para que en el término de quince días, siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle el Auto que contiene la orden de apremio No. 4283 del 30 de noviembre de 2022 y auto corrección No. 0151 del 24 de enero de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo, que a través de apoderado judicial adelanta en su contra el Banco Agrario de Colombia S.A y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Ordenar por secretaria del Despacho, la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página web de la Rama Judicial, por el termino de quince (15) días, dentro del cual podrá contestar la demanda la persona emplazada (Art 108 C.G.P.). Dejando la constancia respectiva en el expediente. En caso de que el demandado no comparezca se le designara curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2093
Efectividad de la Garantía Real
Hipotecaria
RAD. 2022-00909-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta constancia de entrega notificación al demandado señor **Carlos David Ramírez Herrera**, la que fue realizada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se omitió allegar la constancia de recibido emitida por la empresa de correo certificado, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 133
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2022-00955-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo las solicitudes que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.780.350, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.780.350, distinguido con placa **JTL-315** a saber Vehículo: Clase: Camioneta, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Sportage, Color: Blanco, Chasis: U5YPG81ABML893711, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** del rodante distinguido con placa **JTL-315** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Oficio N°. 1273

Señores

POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDORA: PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA

RADICACION: 760014003026-2022-00955-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.780.350, distinguido con placa **JTL-315** a saber Vehículo: Clase: Camioneta, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Sportage, Color: Blanco, Chasis: U5YPG81ABML893711, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 409 fecha 21 de febrero de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Oficio N°. 1284

Señores

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Carrera 34 N° 10 – 499 Yumbo – Valle

Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEUDORA: PAOLA ANDREA OSPINA ZAPATA

RADICACION: 760014003026-2022-00955-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 133 de 14 de junio de 2023, se dio por terminado por estar cumplida la finalidad del asunto en el proceso de la referencia y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del Vehículo distinguido con placa **JTL-315** a saber Clase: Camioneta, Marca: Kia, Modelo: 2021, Línea: Sportage, Color: Blanco, Chasis: U5YPG81ABML893711, Servicio: Particular, Carrocería: Wagon; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, al solicitante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$6.483.331.00

TOTAL \$ 6.483.331.00

SON : SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL,
TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2039
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00978

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO
DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 125
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Su Inmobiliaria Segura S.A.S., promovió demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra del señor José Andrés Astudillo Rojas, con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana anexo a la demanda.

En tal dirección, se observa que el demandado José Andrés Astudillo Rojas, al momento de la presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar el precio pactado como renta, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0579 proferido el 21 de febrero de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado José Andrés Astudillo Rojas se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad comercial Su Inmobiliaria Segura S.A.S., persona jurídica que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el señor José Andrés Astudillo Rojas, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el Sub-lite se observa que el documento base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado señor José Andrés Astudillo Rojas, quien

es el directamente obligado frente a este y la sociedad comercial Su Inmobiliaria Segura S.A.S., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado José Andrés Astudillo Rojas, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **José Andrés Astudillo Rojas**, con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la sociedad comercial **Su Inmobiliaria Segura S.A.S.**, conforme a lo ordenado en providencia No. 0579 del 21 de febrero de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2094
EJECUTIVO
RAD. 2023-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita seguir adelante la Ejecución, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto Especial No. 117 adiado del 09 de junio de 2023, notificado por los estados el 13 de junio de 2023, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Entretanto, respecto a la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles denunciados como propiedad del demandado Luis Fernando Marín Valencia, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-259421, 370-259404 y 370-259405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la instancia constata que el memorial viene desprovisto de los certificados de tradición, una vez acredite la inscripción de los embargos, la instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 126
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00093-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

La Compañía De Financiamiento Tuya S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Darly Franco Castro, contenida en el Pagaré 4329861, suscrito el 07 de diciembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Darly Franco Castro, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0806 del 08 de marzo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que la demandada Darly Franco Castro se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la Compañía De Financiamiento Tuya S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Darly Franco Castro, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Darly Franco Castro, quien es la directamente obligada frente a este y Compañía De Financiamiento Tuya S.A. su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 007

² Archivo Digital # 009

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora Darly Franco Castro, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **Darly Franco Castro**, con base en el Pagaré 4329861, suscrito el 07 de diciembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **Compañía De Financiamiento Tuya S.A.** conforme a lo ordenado en la providencia No. 0806 del 08 de marzo de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2043
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00105-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor (Motocicleta) de placa DTU-87C, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el Decomiso del vehículo automotor (Motocicleta) propiedad de la demandada Cenelia García Porras, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.854.020, distinguido con la placa DTU-87C del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **104** DE HOY **16 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 15 de junio de 2023

Oficio No. 1128

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: VINOS DE LA CORTE S.A. NIT. 817001532-5
DDA: CENELIA GARCIA PORRAS C.c.No. 31.854.020
RAD. 76 001 400 3026 2023 00105 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor (motocicleta) propiedad de la demandada Cenia García Porras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.020, distinguido con la placa DTU-87C del Instituto Departamental de Tránsito del Quindio.

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 15 de junio de 2023

Oficio No. 1129

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: VINOS DE LA CORTE S.A. NIT. 817001532-5
DDA: CENELIA GARCIA PORRAS C.c. No. 31.854.020
RAD. 76 001 400 3026 2023 00105 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el decomiso del vehículo automotor (motocicleta) propiedad de la demandada Cenelia García Porras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.020, distinguido con la placa DTU-87C del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 123
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00116-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

FINESA S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, contenida en los Pagaré No. 100156624, suscrito el 11 mayo de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los demandados Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 0915 del 14 de marzo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que los demandados Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es FINESA S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los demandados Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, quienes son los directamente obligados frente a este y FINESA S.A. su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 008

² Archivos Digitales # 009 y 011

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados señores Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los demandados **Carolina Valle Salomón y Gustavo Gómez Henao**, con base en el Pagaré No. 100156624, suscrito el 11 mayo de 2018, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **FINESA S.A.** conforme a lo ordenado en la providencia No. 0915 del 14 de marzo de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2095
EJECUTIVO
RAD. 2023-00172-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico gerencia@dtidelvalle.com¹, adscrito a nombre del codemandado Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S., se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado sociedad comercial **Distribuciones Técnicas Industriales Del Valle S.A.S.**, por notificado de la orden de apremio No. 817 del 08 de marzo de 2023 y auto No. 1077 del 28 de marzo de 2023 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el Banco BBVA Colombia S.A, a partir del 02 de junio de 2023.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico gerencia@dtidelvalle.com, surtida al codemandado Juan De Jesús Sánchez Lemos.

Entretanto, el día 27 de abril de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal del codemandado Juan De Jesús Sánchez Lemos, al correo electrónico jjsanlemos@gmail.com, lo cual es indicativo que el codemandado Sánchez Lemos se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 012 Visible folios 1-9

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. # 2042
VERBAL DE RESTITUCION
DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2023-00178-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición suscrita por la apoderada judicial demandante, dispone la Instancia comisionar a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los despachos comisorios de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de entrega del bien mueble arrendado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
DESPACHO COMISORIO # 018**

RAD.#2023-0178-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE CALI**

H A C E S A B E R :

Que en el caso que se identifica más adelante, se dictó auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de entrega de bien mueble dado en arriendo y que en su momento se describirá:

PROCESO :	VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :	ANGELA MARIA DIAZ VIVAS
APODERADA :	MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO. C.c.No. 31.178.196 T.P. No. 74.322
DEMANDADOS :	ROSA HELENA RUIZ ECHEVERRI.

BIEN INMUEBLE MATERIADE ENTREGA:

Se trata de una casa de habitación ubicada en la Carrera 11-1 No. 62B-10, piso 2º de esta ciudad.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1º.- Señalar fecha y hora para la diligencia.

2.- Hacer entrega del bien mueble antes reseñado, a la demandante o a quien sus derechos legalmente represente.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2045
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Domina Entrega Total S.A.S., evidencia el despacho que las notificaciones por correo electrónico dirigidas a los buzones de los demandados Harold Gil Ochoa y Marlen Adriana Atehortua Espinosa fueron realizadas en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificados a los mismos, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 26 de abril de 2023 y auto que corrige dicho proveído de fecha 19 de mayo de 2023, a partir del 5 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.245.500.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 22.000.00
TOTAL	\$ 1.267.500.00

SON : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2035
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00226-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **104** DE HOY **16 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 124
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00274-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de junio del dos mil veintitrés.

Finandina S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora María Constanza Blanco Jaimes, contenida en el Pagaré 0096471, suscrito 27 de mayo de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada María Constanza Blanco Jaimes, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1144 del 10 de abril de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que la demandada María Constanza Blanco Jaimes se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Finandina S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada María Constanza Blanco Jaimes, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada María Constanza Blanco Jaimes, quien es la directamente obligada frente a este y Finandina S.A su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 007

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada señora María Constanza Blanco Jaimes, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada **María Constanza Blanco Jaimes**, con base en el Pagaré 0096471, suscrito 27 de mayo de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **Finandina S.A.** conforme a lo ordenado en la providencia No. 1144 del 10 de abril de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término para subsanar, se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA”
DEUDOR: JHOLMARO BEDOYA VALENCIA
RADICACION:760014003026-2023-00367-00

AUTO N° 2101
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho.

Cumplido el término para subsanar, la apoderada judicial de la parte demandante no lo hizo, por lo tanto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., deviene forzoso rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el policía Cristian Andrés Quiñones Moreno dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **DHU-508**. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACIÓN N°. 134
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 2023-00396-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial y atendiendo las solicitudes que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **MILTÓN EDUARDO MÉNDEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94'396.605, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **MILTÓN EDUARDO MÉNDEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94'396.605, distinguido con placa **DHU-508** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2013, Línea: Spark, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMM6106DB016697, Servicio: Particular; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **BANCO FINANDINA S.A.** del rodante distinguido con placa **DHU-508** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Oficio N°. 1274

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR: MILTÓN EDUARDO MÉNDEZ VÉLEZ
RADICACION: 760014003026-2023-00396-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **MILTÓN EDUARDO MÉNDEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94'396.605, distinguido con placa **DHU-508** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2013, Línea: Spark, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMM6106DB016697, Servicio: Particular; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio N°. 409 fecha 21 de febrero de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término para subsanar, se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: NESTOR ALFONSO OSPINO GÓMEZ
RADICACION:760014003026-2023-00407-00

AUTO N° 2102

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho.

Cumplido el término para subsanar, el apoderado judicial de la parte demandante no lo hizo, por lo tanto y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., deviene forzoso rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [104](#) DE HOY [16 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2083
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00450-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Miguel Eduardo Echeverry Gómez** en contra de **SERVI AMBIENTALES E.S.P. S.A.S.**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 1712 del 23 de mayo del 2023, notificado por los estados electrónicos el 24 de mayo de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose
- TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 104 DE HOY 16 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2084
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00456-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **Conjunto Celeste Parque Residencial PH**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, en calidad de propietario del inmueble determinado como **apartamento No 601 de la Torre 1 A**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 1715 del 23 de mayo del 2023, notificado por los estados electrónicos el 24 de mayo de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose
- TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **104** DE HOY **16 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario